

A un año de la entrada en vigor del Primer Tratado de Derechos Humanos del Siglo XXI: La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



El 3 de mayo de 2008 entró en vigor la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Hasta el momento, este instrumento cuenta con la ratificación de 53 Estados, entre ellos, del Gobierno de España.

El primer Tratado de Derechos Humanos del Siglo XXI se elaboró teniendo muy presente un principio por el que vienen luchando fervorosamente desde hace varias décadas las personas con discapacidad y que se resume en el lema “nada sobre nosotros, sin nosotros”.

Desde que se conformó el Comité que iba a elaborar este Tratado internacional, se acordó una innovación procedimental muy importante, que consistió en haber permitido que las organizaciones de personas con discapacidad pudieran participar de este proceso. Fue así como, a través del *International Disability Caucus*, las organizaciones internacionales, regionales y nacionales dedicadas a la temática de la discapacidad, pudieron estar presentes y tener voz durante los años que duró el proceso de elaboración de este instrumento.

Esta posibilidad dio lugar a un Tratado que plasma, a través de su articulado, el modelo social de discapacidad, a la vez que permitió enriquecer profundamente el debate, sumando las voces del movimiento asociativo. En palabras del Presidente del Comité que elaboró el Tratado, “*éste es, en un enorme porcentaje, el resultado de los aportes de las propias personas con discapacidad*”.

La Convención se encuentra basada en la filosofía del modelo social de discapacidad, desde donde se entiende que la discapacidad es un fenómeno complejo, integrado por factores individuales (la existencia real o potencial de una diversidad funcional de la persona) y por factores sociales (barreras sociales *discapacitantes*).

De este modo, se deja de considerar que son las limitaciones individuales las causas que dan origen a la discapacidad para pasar a poner el acento en las limitaciones de una sociedad incapacitada para prestar servicios apropiados y para garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas. Se ha superado la visión desde la cual se venía considerando a las personas con discapacidad como objeto de políticas asistenciales para pasar a ser consideradas “sujetos de derecho”.

En consonancia con lo anterior, la Convención asume como principios básicos ciertos valores intrínsecos a los derechos humanos. Pretende potenciar el respeto por la dignidad humana, la igualdad y la libertad personal, propiciando la inclusión social de las personas con discapacidad, y sentándose sobre la base de determinados principios: vida independiente, no discriminación, igualdad de oportunidades, accesibilidad universal, diseño para todos, diálogo civil, entre otros. Mediante este instrumento se pretende brindar herramientas encaminadas a potenciar la autonomía de la persona con discapacidad para decidir respecto de su propia vida, y para ello se centra en la

eliminación de cualquier tipo de barrera, a los fines de brindar una adecuada equiparación de oportunidades.

El objetivo de este instrumento internacional se resume en garantizar que las personas con discapacidad pueden ejercer sus derechos sin discriminación por motivo de discapacidad. Por tanto, si bien el Tratado no reconoce derechos nuevos ni específicos, su pretensión es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.

De este modo se ha pretendido adaptar las normas de los Tratados de derechos humanos generales existentes al contexto específico de la discapacidad. Para ello, la igualdad se convierte en el principio rector de la Convención, que a la vez interactúa con cada uno de los derechos sustantivos que el instrumento regula. A dicho fin la igualdad aparece en sus diferentes facetas, esto es: como derecho, como principio y como valor. Desde dicho lugar debe entrar a valorarse, interpretarse y aplicarse cada uno de los derechos sustantivos que la Convención recoge.

Los principios fundamentales sobre los cuales se asienta la Convención son: el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer; el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad. A partir de sus principios rectores el instrumento deja claramente plasmados dos columnas vertebrales sobre las cuales se asienta el instrumento jurídico: la igualdad y la autonomía de las personas.

El papel destacado que la Convención otorga al principio de autonomía y a la vida independiente se plasma en el derecho de las personas con discapacidad a vivir dónde y con quién quieran, y con servicios que faciliten su inclusión en la comunidad, incluida la asistencia personal. Se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás personas, para lo cual se requiere una serie de medidas que el mismo instrumento impulsa.

La posibilidad de vivir de forma independiente resulta un paso importante en el camino que tiende a alcanzar la libertad y autonomía personal, lo que obviamente conecta este derecho con el resto de las disposiciones de la Convención, que en su conjunto aspiran a garantizar su realización plena. A través del establecimiento de este principio, se ha dado respuesta a uno de los principales reclamos de las personas con discapacidad, que consiste en la posibilidad de formar parte de la toma de decisiones relativas a sus propias vidas. De este modo, las personas con discapacidad dejan de ser vistas como meros pacientes o de estar sometidas políticas paternalistas en las que se las intenta suplir y apartar de la toma de decisiones en aquellas cuestiones que les incumben.

Estos principios mencionados, plantean desafíos importantes en el ámbito del ejercicio de los derechos, que requieren de un nuevo análisis –social y jurídico- a determinados principios e instituciones, como lo son la accesibilidad universal por un lado, y la capacidad jurídica por otro.

Sin duda alguna todos los derechos a los cuales alude este instrumento requieren de adaptaciones desde la mirada de la no discriminación, pero probablemente se requiera de un cambio ético, político, social, jurídico y económico profundo para tomar en serio

y poder llevar a la práctica la accesibilidad universal, como derecho de todas las personas; y garantizar que la capacidad jurídica sea ejercida en condiciones de igualdad (más allá de los ajustes que requiera cada caso concreto) por todas las personas, incluidas, en igualdad de condiciones, las personas con discapacidad.

La adopción de esta Convención ha aumentado notablemente la visibilidad de la discapacidad, tanto en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, como en la sociedad en general. La existencia de una Convención específica en el ámbito del sistema universal de protección de los derechos humanos sitúa la temática en el ámbito de los órganos supervisores de derechos humanos existentes, en lo que se refiere a la supervisión del cumplimiento de los gobiernos, y de su aplicación sistemática junto con otras Convenciones principales de derechos humanos.

La Convención exige el establecimiento de sistemas para supervisar exhaustivamente la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en todo el mundo. Uno de ellos es la creación del Comité Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que se ha reunido por primera vez en el mes de febrero del 2009, y que se encuentra integrado por doce expertos y expertas independientes.

España se encuentra muy bien representada en este organismo, a través de la Sra. Ana Peláez, Comisionada de Género del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, y Directora de Relaciones Internacionales de la ONCE, quien ha sido elegida Vicepresidenta del Comité. Entre sus funciones, el Comité deberá considerar los informes que tienen obligación de presentar los Estados Parte y realizar a los Estados las sugerencias y las recomendaciones que estime oportunas. Sumado a ello, deberá informar cada dos años a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y datos recibidos de los Estados Partes.

En el ámbito interno de los Estados, el Tratado exige la designación de uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a su aplicación, así como la posibilidad de establecer un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, deben estar integradas y participar plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento. Esto supone un importante avance en lo que a procedimientos de seguimiento a nivel nacional respecta, ya que la Convención, por primera vez, obliga a los Estados Parte a asignar en dichas tareas a una institución, o instituciones, genuinamente independientes.

Esto último resulta muy importante. La participación de las personas con discapacidad resultó una experiencia muy edificante en Naciones Unidas que debería ser seguida en la implementación de políticas locales. La Convención requiere de otra mirada hacia la discapacidad para su implementación. Dicha mirada, necesariamente debe incluir las voces, la decisión y la guía de las personas con discapacidad.

La metas que plantea la Convención son más fácilmente alcanzables en algunos países que en otros, pero imponen retos en cualquier sitio del planeta. En dicho camino, se vienen tomando ciertas medidas en el ámbito internacional, regional y de algunos Estados Parte.

En el ámbito regional, la Unión Europea, en una actitud inédita en materia de derechos humanos, ha firmado en nombre propio la Convención y ha iniciado un profundo

estudio de la normativa comunitaria a la luz de las estipulaciones convencionales con idea de ratificar y convertirse en Parte de la misma.

En España se están llevando a cabo estudios e iniciativas para revisar el legislación nacional y adaptarla a los estándares internacionales, como por ejemplo, el Informe realizado por un grupo de expertos y expertas del Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” de la Universidad Carlos III de Madrid, relativo a “La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su impacto en el ordenamiento jurídico español”. Estas medidas son de radical importancia, si realmente se aspira a generar un cambio profundo.

En la actualidad, las personas con discapacidad siguen sufriendo discriminación y viendo vulnerados sus derechos en todo el mundo. Bienvenido este Tratado y el cambio filosófico que plantea. Es de esperar que se aproveche todo su potencial para generar el objetivo esperado. Mientras tanto, la discapacidad sigue siendo, para la humanidad, una asignatura pendiente.